y procediere de la dicha zen de San Bernardo y frai
Ho Engelgrentizo Engramo para provision de las
dichas camaras y pueblos de la ciudad y su jurisdicion
y presio de sus propios y rentas para conforme a la
gramatica de su uso y no de otra nueva ni nueva con
ficacion o informacion no se compren fuera para
donde se pueda bien y provecho de los ca
valleros y ciudadanos atendiendo al bien y provecho del lugar
donde se pueda declarando el precio y personas que
se vendieren el dicho oficio y para que se guarde y cumpla la
Cedula de forma que el dicho oficio se vendiere
testimonio y verificacion del dicho Comissario de la
contraria el dinero que en el se hallare y se hallare largo del
y bajandando que se a lo que se pidiere para que
conmayor acuerdo se proveera lo que conviene

Luego luego se notifique al dicho Gomez garcia de las Regis
y Comissario del oficio

Acordaron que en la forma que esta fecha a pedimento
de Bracio Ennason de la ciudad y para dinero que
se fomenta a los dichos Juez y ginen regidor y ginen de la
corta mirar Jurado se lo que se pedia y se remita a Joan
de Cerain suliciador de Bracio en este para que se pe
y pida se haga y se haga la diligencia del encamino
y requimiento fecho por necesidad que se quedan y se
les se acuerdan ad viviendo de todas las causas que se
en fauor de aquel para que se conceda y se les y se le con
correo propio y si se hiere que se a y se le ayuda de
costa por que se le dio y se pague se
de los dichos rentas reales del reino y lo que mon
tare los gastos del dicho a parecer de los dichos Comi
sarios con su ratificacion y se del reino se le pasaro
en quenta sin otro recaudo alguno

Acordose que esta carta la firmen los dichos oficiales de
cadema y Juez y ginen y Capitan Pedro Felipe de
Urea regidores

El Juez y ginen regidor dixo que el tanto a mum
cos exemplares cobrando y no situados sobre las rentas
reales los que se no an querido ni quieren
hacer diligencia con los arrendadores de las dichas
rentas que los dichos deudores contra